



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 568-2019-MINEM/CM

Lima, 4 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : "FELIPITO 2015", código 01-00868-15

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

ADMINISTRADO : S.M.R.L. Islay 4

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 167), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "FELIPITO 2015", código 01-00868-15, el cual figura en el ítem N° 22027 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "FELIPITO 2015", el cual figura en el ítem N° 8883 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 1433-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero "FELIPITO 2015" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.
4. Con Escrito N° 01-001210-19-D, de fecha 06 de junio de 2019 S.M.R.L. Islay 4 interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1433-2019-INGEMMET/PE/PM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 568-2019-MINEM-CM

5. Mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 536-2019-INGEMMET/PE, de fecha 26 de agosto de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Mediante Escritos N° 01-003121-18-D de fecha 28 de setiembre de 2018 y N° 01-003212-18-D de fecha 01 de octubre de 2018 solicitó acreditar el pago por Derecho de Vigencia del año 2017 bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2018-PCM como Pequeño Productor Minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "FELIPITO 2015" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
8. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 568-2019-MINEM-CM

el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

9. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

10. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2018 la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "FELIPITO 2015", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 568-2019-MINEM-CM

años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 1000.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

12. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
13. En cuanto a lo manifestado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que en el Informe N° 1156-2019-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia, cuya copia se adjunta a autos, se señala que la recurrente mediante documentos N° 01-003121-18-D de fecha 28 de setiembre de 2018 y N° 01-003212-18-D de fecha 01 de octubre de 2018, solicitó acreditar el pago por Derecho de Vigencia, del año 2017 bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2018, adjuntando para tal efecto el original del recibo de pago N° 2660500700099 de fecha 01 de octubre de 2018 emitido por el Scotiabank por el monto de US\$ 1,000.00, indicando que la norma minera señala que la no presentación de la mencionada documentación en el plazo indicado acarrea la inadmisibilidad de la acreditación. Concluye dicho informe que la solicitud de acreditación con la que se pretende pagar el Derecho de Vigencia 2017 no puede ser admitida, ya que el depósito efectuado es menor al íntegro adeudado.
14. Por resolución del 16 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara inadmisibile la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del derecho minero "FELIPITO 2015".
15. Al respecto, cabe señalar que la norma minera señalada en el numeral 13 de la presente resolución ha establecido que el plazo para el pago de obligaciones en el año 2018 quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, el mismo que fue ampliado posteriormente hasta el 01 de octubre de 2018, para los que cumplen con los requisitos legales para ser considerados como pequeño productor minero y productor minero artesanal.
16. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. Al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "FELIPITO 2015", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Islay 4 contra la Resolución de Presidencia N° 1433-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 568-2019-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

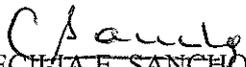
SE RESUELVE:

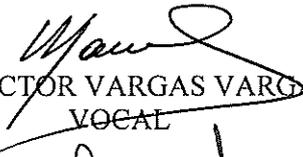
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Islay 4 contra la Resolución de Presidencia N° 1433-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

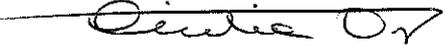
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO